

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por **la ciudadana LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-** y el **MINISTERIO DE EDUCACION.**

SITUACION FACTICA

La accionante relató, lo siguiente:

1.- En el año 2016 adquirió un crédito educativo nro. 3410381, bajo la línea “TU ELIGES 25%”, para cursar la carrera de Economía en la Universidad Los Andes, egresando en junio/2022; crédito que consistía en que, durante la etapa de estudio, ella iba pagando el 25%, y el restante, es decir, el 75%, cuando terminara los estudios; lo cual transcurrió con normalidad, a través de cuotas mensuales, por montos de \$700. 000.00 y \$800. 000.00 pesos.

2.- Luego de terminar sus estudios, en junio DE 2022, continuó cancelando las cuotas, sin novedad alguna, sin embargo, el 19 de septiembre de 2023, recibió una comunicación del **ICETEX**, dándole a conocer que: “*¡Tenemos buenas noticias para ti! Gracias al esfuerzo del Gobierno del Cambio, para este año se hace realidad el Plan de Apoyo liderado por*

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX, que reducen las tasas de interés respecto al año anterior”; y que gracias a su buen comportamiento de pago, su tasa de interés, que era del IPC + 10, pasará a ser del IPC + 2%, por lo que liquidan mi crédito en \$ **170.360.377**, que correspondía al saldo total de su obligación y, le anuncian, como *¡buena noticia!* que debo pagar durante diez (10) años una módica cuota mensual fija de **\$2.699.389.88**, que, al cabo de ese lapso, ascienden a **\$323.926.786,00**, sin tener en cuenta los aproximadamente **\$90.000.000** que ha pagado durante la carrera, esto es, que le van a terminar cobrando, es cerca de **\$413'000.000.00 millones de pesos**.

3.- Considerando que la cuota no se encuentra dentro de sus posibilidades de pago, presentó el **25 de septiembre/2023 con el radicado CAS-19495012-HW0D5** derecho de petición, para que, se ajustara la liquidación del crédito No. 3410381 a la realidad, es decir, que se deduzca el valor del semestre cuyo cobro aparece duplicado —2018-1—, que se haga la deducción de la amortización del 25% y se apliquen los pagos efectuados desde julio de 2022 a la fecha; se ajuste la liquidación, al saldo insoluto se le aplique el beneficio de intereses 0%, que ya se le está aplicando a otros créditos; y que, se ajustara la cuota mensual de pago a la cifra que realmente corresponda, y que esté al alcance de su capacidad de pago.

4.- Pese al derecho de petición invocado, el **27 de septiembre/2023**, le anunciaron el cobro de \$2.699.390 pesos, con fecha de pago el 05 de octubre/2023.

5.- Si bien es cierto que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, tiene quince días para contestar, ante el inminente cobro y que alguien de esa entidad lo atienda, ya que es casi imposible comunicarse con esa entidad, acude a la tutela para evitar un perjuicio irremediable, pues para este mes, sus ingresos se reducen a menos de un salario mínimo.

6.- Es consciente, que adquirió una deuda y la debe pagar, pero la misma resulta insostenible para el goce de sus derechos, y que termine pagando más del doble del crédito, y sumado a ello, con unos cobros mensuales que superan su capacidad actual de pago, afectando su mínimo vital.

Esta actuación fue recibida por reparto el 03 de octubre/2023, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS

La accionante solicitó se le ampare su mínimo vital.

Sus pretensiones son las siguientes:

“PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al derecho al mínimo vital, en consecuencia

“SEGUNDO: Ordenar a al ICETEX que (i) ajuste la liquidación del crédito de tal forma que no se me apliquen dobles cobros (semestre 2018-1) y se deduzca la amortización del 25% que realicé durante el periodo de estudios, así como lo que he pagado desde que me gradué a la fecha que, en total, oscila alrededor de (\$90.000.000) de amortización y, (ii) que se establezca una cuota que esté dentro de mis posibilidades de pago, así como se imponga una tasa de interés que haga la deuda pagadera”.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- El **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX-**, se pronunció a los hechos de la demanda, de la siguiente manera:

1.1.- Remitió la certificación del Grupo de Operaciones, donde se evidencia en una relación de los desembolsos realizados al crédito el periodo 2018-1:

1.2.- En dicha certificación, se hace una relación de pagos realizados durante la época de estudio y amortización, el cual fue tomado como abono a capital.

1.3.- En la liquidación del crédito, se explican las tasas de intereses, los beneficios y descuentos.

Todo lo anterior le fue comunicado a la accionante, quien puede solicitar un cambio de plazos para cumplir con las cuotas mensuales de su obligación, con lo cual la entidad, refirió no haber vulnerados los derechos fundamentales de la Sra. **LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS**, por lo que solicita desestimar la tutela

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

2.- El **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, contestó que esa entidad no es la encargada de brindar respuesta al derecho de petición incoado por la parte accionante, toda vez que la competente de verificar si cumple o no con los presupuestos para acceder a beneficios frente a su crédito, es el **ICETEX**.

Teniendo en cuenta que la legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige, ese Ministerio no es el responsable de la conducta cuya omisión genera la vulneración alegada, en consecuencia no tiene competencia para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, pues los conflictos allegados a esta acción, se circunscriben a las actuaciones y decisiones emitidas por otro Organismo y/o Entidad, alegaciones las cuales deben ser dirimidas de acuerdo a lo establecido en la normativa que rodea el asunto, y una vez revisada la misma, es claro que este **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** no tiene injerencia en la decisión que se tome al respecto

Solicitó la desvinculación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, ya que no ha violado ningún derecho fundamental a la accionante.

PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

* Derecho de Petición presentado por **LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS** al **ICETEX**.

* Referencia de Pago nro. 0191038108-0 del **ICETEX** a nombre de **LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS**, para cancelar el 05-10/2023 \$2.699.390.00

* Constancia de desembolsos de los periodos 2017-2, 2018-1, 2018-1, 2018-2, 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2 y 2022-1.

* Certificación Laboral de **ESFINANZAS**, Banca de Inversión, el 02 de octubre/2023, en la que hace constar que **LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS**, labora en esa entidad desde el 6 de junio/2022, con contrato a término indefinido en el cargo de Analista Financiera, con una asignación mensual de \$3.500.000

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

2.- El **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-** remitió la respuesta al derecho de petición, dirigido a **LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS** al correo LAURAORJUELA14@GMAIL.COM y constancia de envío.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, vulnera el mínimo vital, al imponer una cuota del crédito estudiantil a la accionante, el cual disminuye notablemente lo que devenga en la actualidad; y si se dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por la accionante el **25 de septiembre/2023 con el radicado CAS-19495012-HW0D5**.

DERECHO AL MINIMO VITAL

En **Sentencia T-716/17**, la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente sobre el derecho fundamental al mínimo vital:

“4. Estado Social de Derecho y derecho al mínimo vital. Reiteración de jurisprudencia

“... 67. Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad¹¹⁵. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.

“... 69. La Corte ha considerado en ocasiones que la ausencia del mínimo vital puede atender, de manera grave y directa, en contra de la dignidad humana. Este derecho “constituye una pre-condición para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario”.

DEL DERECHO DE PETICION

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”².

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” ² Sentencia T-430/17. ² Sentencia T-376/17. ² Sentencias T-610/08 y T-814/12.

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”². En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho². En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONA, dijo lo siguiente:

“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser

² Sentencia T-430 de 2017.

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de **LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS**, porque el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-** le remitió el extracto de su crédito con referencia de pago 0191038108-0 por valor de \$2.699.390 pesos, de su crédito, cuotas pactadas 120, y primer pago para el 05-10-2023, lo que ella considera como un error, ya que no se tuvieron en cuenta las cuotas que ella pagó durante el periodo en que estaba estudiando, liquidándole su crédito en \$170.360.377, que corresponde al saldo total de su obligación; sin tener en cuenta, que ella en la actualidad no tiene la suficiente fluidez económica, ya que devenga \$3.500.000, y al pagar dicha cuota, solo le quedaría \$1.000.000 para subsistir, y cancelaría un total de \$323.926.786=; razón por la cual, hizo un derecho de petición el **25 de septiembre/2023 con el radicado CAS-19495012-HW0D5**, en el que solicita:

“1. Que se ajuste la liquidación del crédito No. 3410381 a la realidad, es decir, que se deduzca el valor del semestre cuyo cobro aparece duplicado —2018-1—, que se haga la deducción de la amortización del 25% y se apliquen los pagos efectuados desde julio de 2022 a la fecha.

“2. Que, ajustada la liquidación, al saldo insoluto se le aplique el beneficio de intereses 0%, que ya se le está aplicando a otros créditos.

“3. Que, en consecuencia, se ajuste la cuota mensual de pago a la cifra que realmente corresponda y que esté al alcance de mi capacidad de pago.”.

Por su parte el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-**, dio respuesta a la acción de tutela, indicando que la accionante puede pedir o solicitar un plazo para cancelar su obligación; y tanto en la respuesta señalada, como la respuesta dada al derecho de petición enunciado en la acción constitucional, se le informó a la accionante el 05/10/2023 lo siguiente:

1º. Los desembolsos realizados así:

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

FECHA	RESOLUCION	VALOR DESEMBOLSADO	AFIM*	PERIODO ACADÉMICO
23/08/2017	365782	\$13.091.700,00	\$198.376,00	2017-2
9/02/2018	10587985	\$13.892.400,00	\$291.740,00	2018-1
13/07/2018	10628550	\$13.892.400,00	\$243.117,00	2018-2
20/12/2018	10694341	\$17.156.000,00	\$300.230,00	2019-1
10/07/2019	10747304	\$17.156.000,00	\$343.120,00	2019-2
26/12/2019	10807128	\$17.968.000,00	\$359.360,00	2020-1
23/07/2020	10871725	\$16.165.777,00	\$355.647,00	2020-2
23/12/2020	10928328	\$18.476.000,00	\$369.520,00	2021-1
5/08/2021	11004607	\$18.476.000,00	\$369.520,00	2021-2
14/02/2022	11055964	\$19.492.000,00	\$389.840,00	2022-1
Total:		\$165.766.277,00	\$3.218.470,00	

* (AFIM) Aporte al fondo por invalidez y muerte del beneficiario

Donde según la accionada, no se le cobró a la accionante dos veces el periodo 2018-1, realizándose un único movimiento así:

Solicitante

Marca	TIPO	ID SOLICITANTE	FECHA EXPEDICIÓN	APELLIDOS	NOMBRES	EMAIL	SEXO	ESTADOCIVIL	FECHANACIMIENTO	ID DEPARTAMENTO
2	CEJULA DE CIUDADANA	117207428	03/10/2017	ORJUELA CARDENAS	LAURA MANUELA	LAURACARDENALATA@GMAIL.COM	F	1	14/08/1965	11 - DISTRITO CAPITAL

Solicitud Calendario

Marca	ID SOLICITUD	YEARS	SEMESTRE	SUBPERIODO	CALENDARIO	ID LIBRO	VALOR	PORCSUBSIDIO	PROMEDIOACADEMICO	PUNTOCORTE	FECHA
	3410381	2017	2	0	A	1	13091700	0		19	21/06/2017 01:31
	3410381	2018	1	0	A	1	16344000	0	3		07/12/2017 12:00
	3410381	2018	2	0	A	1	13892400	0	39		16/06/2018 09:11
	3410381	2019	1	0	A	1	17156000	0	377		23/11/2018 09:11
	3410381	2019	2	0	A	1	17156000	0	309		17/06/2019 01:41

2.- También se le indicaron los pagos realizados durante la época de estudios, y con los siguientes resultados:

FECHA	VALOR PAGADO	APLICADO AFIM*	APLICADO INTERÉS CORRIENTE	APLICADO INTERÉS MORA	ABONO CAPITAL
21/06/2017	\$ 13.091.700,00	\$ 198.376,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.091.700,00

(...)

Total:	\$ 56.429.724,00	\$ 3.222.183,00	\$ 1.475.948,91	\$ 12.572,98	\$ 51.719.019,11
---------------	-------------------------	------------------------	------------------------	---------------------	-------------------------

Crédito que fue trasladado a cobro (etapa final de amortización) el 05 de septiembre del 2023, “con un saldo total adeudado de \$ 171.259.447,92, correspondiente al saldo capital adeudado, más el saldo de intereses corrientes causados y no pagados durante la época de estudios. la sumatoria de estos valores conforma un nuevo capital sobre el cual se amortiza la obligación”.

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

SALDO CAPITAL ETAPA DE AMORTIZACIÓN

\$K amortizado \$ 171.259.447,92 = \$ 114.012.855,70 capital + \$ 57.246.592,22 intereses

Indicándole que:

“La capitalización de intereses es un sistema de pago libremente acordado por las partes en ejercicio de la autonomía de su voluntad, que consiste en acumular al capital los intereses que se vayan causando y, la suma de ambos factores, constituye un nuevo capital que genera sus respectivos intereses, tesis que ha sido acogida por el Honorable Consejo de Estado en pronunciamientos tales como el proferido el 27 de mayo de 2010 en el curso de la Acción de Nulidad 2003-00085 y reafirmados en la Acción de Nulidad 2004- 00184.

“De acuerdo con las condiciones de financiación, al crédito le fue asignado un plan de pagos de 120 cuotas, para ser canceladas a partir del 05 de octubre de 2023.

“NOTA: *en razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica- Índice del precio al Consumidor IPC-, la cuota anualmente debe ser recalculada.*

Durante la etapa de amortización, se evidencia el siguiente pago:

FECHA	VALOR PAGADO	APLICADO AFIM*	APLICADO INTERÉS MORA	APLICADO INTERÉS CORRIENTES	ABONO CAPITAL	APLICADO OTROS CONCEPTOS
06/09/2023	\$ 899.070,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 899.070,00	\$0,00
Total:	\$ 899.070,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 899.070,00	\$0,00

“Con relación a la tasa de interés corriente de la obligación informamos que esta se encuentra pactada, según lo establecido en el Acuerdo 019 del 24 mayo de 2016, vigente para la fecha de otorgamiento del crédito, el cual indica que le corresponderá una tasa de interés corriente de IPC (índice de Precios al Consumidor) + 10 puntos porcentuales:

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA



ACUERDO No. 019
 (24 MAY 2018)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX en cuanto a las líneas y modalidades de crédito educativo

Línea de Crédito	Modalidad	Estrato	Requisitos		Tasa de Interés: Periodo de Estudios, Gracia y Amortización	Descuentos General	Amortización del Crédito		
			Subsidio para Acceso a Crédito	Mérito Académico			% de Pago en Época de Estudios	Plazo al Terminar	
Pregrado	Acces - Sin Pago	1, 2 o 3	Subsidio dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para acceso a crédito	Puntaje >= 200 Notas >= 3,0	* Estudiantes 1, 2 o 3 en Subsidio dentro de los puntos de corte para subsidio IPC * Estudiantes 1, 2 o 3 en Subsidio fuera de los puntos de corte para subsidio IPC + 10	100% del Valor de la Matrícula en Tópico	0%	1 año después de terminados los estudios	Último del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Acces con Pago del 10%	1, 2 o 3	Subsidio dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para acceso a crédito	Puntaje >= 200 Notas >= 3,0	* Estudiantes 1, 2 o 3 en Subsidio dentro de los puntos de corte para subsidio IPC * Estudiantes 1, 2 o 3 en Subsidio fuera de los puntos de corte para subsidio IPC + 10	100% del Valor de la Matrícula en Tópico	10%	1 año después de terminados los estudios	Último del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Acces con Pago del 20%	1, 2 o 3	NA	Puntaje >= 200 Notas >= 3,0	* Estudiantes estratos 1, 2 o 3 en Subsidio dentro de los puntos de corte para subsidio IPC * Estudiantes estratos 1, 2 o 3 en Subsidio o en otro fuera de los puntos de corte para subsidio IPC + 10	100% del Valor de la Matrícula en Tópico	20%	1 año después de terminados los estudios	Último del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	con Pago del 30%	NA	NA	Puntaje >= 200 Notas >= 3,0	* Estudiantes estratos 1, 2 o 3 en Subsidio dentro de los puntos de corte para subsidio IPC * Estudiantes todos los estratos en Subsidio o en otro fuera de los puntos de corte para subsidio IPC + 9	100% del Valor de la Matrícula en Tópico	30%	6 meses después de terminados los estudios	1,5 veces el Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	con Pago del 40%	NA	NA	Puntaje >= 200 Notas >= 3,0	* Estudiantes estratos 1, 2 o 3 en Subsidio dentro de los puntos de corte para subsidio IPC * Estudiantes todos los estratos en Subsidio o en otro fuera de los puntos de corte para subsidio IPC + 9	100% del Valor de la Matrícula en Tópico	40%	NA	Igual al Periodo Financiado

“De acuerdo con lo anterior, el IPC certificado por el DANE al cierre del año 2022 correspondió a 13,12%, por lo que, dadas las condiciones de la modalidad de crédito, el pasado 13 de enero de 2023, se procedió con el proceso interno de ajuste de tasas de interés, dejándolas registradas en su caso de la siguiente manera para esta vigencia:

Vigencia	Cierre IPC	N.A.M.V	M.V.	Efectiva
2023	IPC 2022	22,06%	1,84%	24,43%

“No obstante, el Gobierno Nacional y el ICETEX determinaron extender el beneficio de reducción de tasa a los beneficiarios de crédito otorgados con recursos propios, sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX”, como una medida transitoria para la vigencia 2023 y como medida de alivio ante escenarios de alta inflación y perspectivas de recesión económica, estableció:

“**Artículo 1.** Tasa de liquidación créditos en amortización. Autorizar el ajuste en tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito de recursos propios del ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional que aplicaría así:

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

➤ *Ajuste en tasa al IPC + 2 para los beneficiarios de crédito con recursos propios, en etapa de amortización y sin subsidio de tasa, que a 31 de diciembre de 2022 se encuentren al día en su crédito*

➤ *Ajuste en tasa al IPC + 3 para los beneficiarios de crédito con recursos propios, en etapa de amortización y sin subsidio de tasa, que a 31 de diciembre de 2022 presenten mora en su crédito.*

“PARÁGRAFO 1: *Si durante el 2023 se presenta mora por parte de alguno de los beneficiarios del ajuste de IPC + 2; desde el momento de la mora perderá el beneficio de IPC + 2, y el ajuste aplicable será de IPC + 3.*

“PARÁGRAFO 2: *La tasa de liquidación para la vigencia 2023, en ningún caso modifica las tasas de contratación de los créditos activos.” el subrayado es nuestro.*

“En concordancia con lo expuesto, la tasa de interés corriente que con la que en la actualidad liquida la obligación corresponde a IPC+2 puntos porcentuales, equivalente a:

Vigencia	Cierre IPC	N.A.M.V	M.V.	Efectiva
2023	IPC 2022	14,39%	1,20%	15,38%

“Con el fin de explicar la liquidación del crédito, nos permitimos exponer la formula sobre la cual se calcula el interés corriente mensual y diario:

✓ *Saldo Capital adeudado a la fecha: \$ 170,360,377.92.*

✓ *Tasa de interés corriente vigente en el año 2023: 14.39% NAMV (Nominal Anual Mes Vencido).*

✓ *Tasa interés corriente mensual: $14.39\% / 12 = 1,199166667\%$ NM (Nominal Mensual)*

✓ *Tasa interés corriente diaria: $1,199166667/30 = 0,039972222\%$ ND (Nominal Diaria). Conforme con lo anterior, para determinar el valor de interés corriente generado en la obligación, se debe multiplicar el saldo capital por la tasa de interés correspondiente*

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Interés corriente Mensual:
Capital Adeudado* Interés Nominal Mensual

Interés corriente Diario:
Capital Adeudado * Interés Nominal Diario

“Para este caso, la liquidación de intereses corrientes causados en la obligación se da de la siguiente forma:

Interés corriente Mensual:
Capital Adeudado * Interés Nominal Mensual
\$ 170,360,377.92 * 1,199166667% = \$ 2.042.904,87

Interés corriente Diario:
Capital Adeudado * Interés Nominal Diario
\$ 170,360,377.92 * 0,039972222%= \$ 68.096,82

“De lo anterior, tenemos que sobre el saldo capital que registra a la fecha la obligación, se causan intereses corrientes de manera diaria por \$ 68.096,82. Frente a esto, es importante mencionar que, para el ICETEX, la liquidación de intereses es parte de un contrato y no es posible dejar un capital improductivo durante un tiempo determinado de meses. El ICETEX es una entidad con patrimonio público, cuyo objeto es social, el mismo que debe evitar el deterioro de la estructura presupuestal y financiera con el fin de brindar la ayuda necesaria para que nuestros estudiantes de hoy sean los profesionales del mañana, dicho fin debe ser financiado debido a que los recursos colocados se hace necesario recuperarlos y reinvertirlos para que los nuevos solicitantes se beneficien con nuestros servicios.

“Es importante indicar que, para determinar el valor de la cuota asignada de manera anual, se deben tener en cuenta las siguientes variables:

- Saldo capital adeudado
- Tasa de interés corriente
- Plazo pendiente por pagar

“Con el objetivo de ejemplificar como se determina el nuevo valor de cuota actual de la obligación y que el usuario pueda validar este ejercicio, puede hacer uso de la fórmula “PAGO” (tasa, nper, va, vf, tipo) de Excel, donde:

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- Saldo capital actual: \$ 170,360,377.92.
- Tasa de interés corriente 14.39% / 12 = 1,199166667% NM Nominal Mensual.
- Plazo: 120 cuotas restantes (octubre 2023 hasta agosto 2033).

“De esta manera, al utilizar la fórmula PAGO (tasa, nper, va, vf, tipo) de Excel, se logra obtener el valor de cuota asignado así:

DONDE:
Tasa = 1,20%
Nper = 120
Va = \$ 171.259.448
Vf = 0
Tipo = 0
Dando como resultado: \$ 2.699.389,90, valor de la cuota mensual vigente para el año 2023.

“Ahora bien, se evidencia que la beneficiaria realizó un abono a la obligación que redujo el valor de su última cuota, en ese sentido, nos permitimos informar que los pagos ingresan a la obligación cubriendo en su orden los saldos pendientes por: intereses moratorios (si los hay), intereses corrientes y el restante será aplicado al capital de la deuda.

“Teniendo en cuenta que estos abonos adicionales, no cubrirán cuotas por adelantado en el plan de pagos.

“No obstante, si considera que el valor de la cuota mensual es superior al que puede pagar, ponemos a su disposición la posibilidad de acceder a la figura cambio de plazo, instrumento mediante la cual podrá aumentar el número de cuotas asignadas, teniendo como resultado un menor valor en la cuota mensual, mejorando su flujo de caja. Sin embargo, al tener un período de pago más extenso, el interés acumulado que pagará al finalizar su crédito va a ser mayor porque el tiempo en el que estará reembolsando la totalidad del saldo, también será mayor.

“Para conocer más respecto a esta novedad, invitamos al beneficiario a ingresar a la página web de la entidad, mediante el enlace: ICETEX > Créditos > Pagos > Cambio de plazo y prórroga, allí podrá evidenciar los formularios de solicitud, instructivos en información detallada.

“Al corte del 05 de octubre de 2023 el crédito presenta el siguiente estado financiero:

- A la fecha el crédito se encuentra al día.
- Próxima cuota: \$ 2.699.389,90, con fecha límite de pago 05 de octubre de 2023.

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

➤ El saldo para la cancelación total a la fecha es de \$172.335.545,33, compuesto de la siguiente manera:

CAPITAL	\$170.360.377,92
INTERÉS CORRIENTE	\$1.975.167,41
INTERÉS MORA	\$0,00
SALDO OTROS	\$0,00
AFIM*	\$0,00
SALDO TOTAL	\$172.335.545,33

“Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

“1. Durante la época de amortización la obligación no ha estado asignada en ninguna etapa de cobro.

“2. Validando en el sistema de información de la Entidad, se encontró que para la obligación en comento, se aplicaron los siguientes beneficios:

Tipo de transacción	Fecha	Descripción.
Cambio de tasa alivio	2020-06-30	Cambio Tasa Alivios COVID-19 Fase 2.

“Adicionalmente nos permitimos informarle que el Reglamento de Recuperación de Cartera de la entidad establece alternativas para la cartera que no presenta saldo vencido y que requiere otras opciones, como:

“AMPLIACIÓN DE PLAZOS. Es la posibilidad de extender el número de cuotas del último plan de pagos autorizado bajo las siguientes características:

- a. La obligación debe corresponder a cartera activa en periodo final de amortización.
- b. El crédito debe estar al día en el pago de las cuotas.
- c. En los créditos en donde el plan de pagos es inferior al doble del periodo de estudios financiado, se podrá extender el número de cuotas hasta en un plazo igual al último plan de pagos autorizado.
- d. En los créditos en donde el plan de pagos es igual o superior al doble del periodo de estudios financiados, se podrá extender el número de cuotas hasta la mitad del plazo del último plan de pagos autorizado.
- e. En los casos de crédito para posgrado en el exterior podrá ampliarse el plazo máximo hasta 5 años adicionales.

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- f. Podrá ser utilizado por una (1) única vez a lo largo del periodo final de amortización
- g. Debe ser solicitado expresamente por el titular, el deudor solidario o un apoderado, aceptado por parte de ICETEX previa validación de requisitos.
- h. En los casos en que la solicitud se realice por parte del deudor solidario se deberá presentar la autorización expresa del titular del crédito.
- i. En los casos en que la solicitud se realice a través de apoderado se deberá adjuntar el poder donde esté consignada esta facultad.
- j. Con esta medida el plan de pagos no podrá superar el tope de 300 cuotas en periodo final de amortización.

“PRÓRROGA. Es la interrupción temporal de pagos y se otorgará máximo por dos periodos de seis (6) meses cada uno, consecutivos o no, así:

- a. Durante el periodo de la prórroga se seguirán generando intereses corrientes.
- b. Para acceder a esta alternativa la obligación no debe estar calificada como castigada.
- c. Los intereses corrientes serán llevados al valor otros y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes una vez se reactive el plan de pagos.
- d. Durante este periodo el deudor podrá seguir realizando abonos a su crédito, los cuáles serán aplicados como abonos adicionales.
- e. Debe ser solicitado expresamente por el titular, el deudor solidario o un apoderado, y aceptado por parte de ICETEX previa validación de requisitos.
- f. En los casos en que la solicitud se realice por parte del deudor solidario se deberá presenta la autorización expresa del titular del crédito.
- g. En los casos en que la solicitud se realice a través de apoderado se deberá adjuntar el poder donde esté consignada esta facultad.

“CAMBIO FECHA LÍMITE DE PAGO. Corresponde a la modificación de la fecha límite de pago de las cuotas mensuales a las fechas de corte establecidas por ICETEX, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. El crédito debe encontrarse al día.
- b. Debe ser solicitado expresamente por el titular, el deudor solidario o un apoderado, y aceptado por parte de ICETEX previa validación de requisitos.
- c. En los casos en que la solicitud se realice por parte del deudor solidario se deberá presentar la autorización expresa del titular del crédito.
- d. En los casos en que la solicitud se realice a través de apoderado se deberá adjuntar el poder donde esté consignada esta facultad.
- e. No afectara el cambio de fecha a las cuotas vigentes ya generadas, solo a las futuras.

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“De esta manera, hemos dado respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones realizadas. Le reiteramos que la Entidad trabaja cada día en mejorar sus procesos, en cumplir con lo establecido en nuestros reglamentos internos y operativos, garantizando la transparencia y equidad en nuestra gestión.

“Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Política de tratamiento de datos.”

Lo que se le dio a conocer a su correo electrónico el 05/10/2023:

De acuerdo con lo anterior, el **ICETEX**, le explicó a la accionante por qué se procedió al reajuste de las tasas de intereses dentro de su crédito, informándole que el 13 de enero de 2023, de acuerdo con el certificado del DANE, al cierre del año 2022, el IPC correspondió al 13,12%, por lo que, dadas las condiciones de la modalidad de crédito, se procedió con el proceso interno de ajuste de tasas de interés, dejándolas registradas, en su caso, de la siguiente manera para esta vigencia:

Vigencia	Cierre IPC	N.A.M.V	M.V.	Efectiva
2023	IPC 2022	22,06%	1,84%	24,43%

Pese a ello, el Gobierno Nacional y el **ICETEX** determinaron extender el beneficio de reducción de tasa a los beneficiarios de crédito otorgados con recursos propios, sin subsidio de tasa, del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX”, como una medida transitoria para la vigencia 2023 y como medida de alivio ante escenarios de alta inflación y perspectivas de recesión económica, estableció lo siguiente:

*“**Artículo 1.** Tasa de liquidación créditos en amortización. Autorizar el ajuste en tasa de liquidación para los beneficiarios de crédito de recursos propios del ICETEX, que se encuentren en etapa de amortización y que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno Nacional que aplicaría así:*

➤ Ajuste en tasa al IPC + 2 para los beneficiarios de crédito con recursos propios, en etapa de amortización y sin subsidio de tasa, que a 31 de diciembre de 2022 se encuentren al día en su crédito

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

➤ *Ajuste en tasa al IPC + 3 para los beneficiarios de crédito con recursos propios, en etapa de amortización y sin subsidio de tasa, que a 31 de diciembre de 2022 presenten mora en su crédito.*

“PARÁGRAFO 1: *Si durante el 2023 se presenta mora por parte de alguno de los beneficiarios del ajuste de IPC + 2; desde el momento de la mora perderá el beneficio de IPC + 2, y el ajuste aplicable será de IPC + 3.*

“PARÁGRAFO 2: *La tasa de liquidación para la vigencia 2023, en ningún caso modifica las tasas de contratación de los créditos activos.” el subrayado es nuestro.*

En concordancia con lo expuesto, la tasa de interés corriente que con la que en la actualidad liquida la obligación corresponde a IPC+2 puntos porcentuales, equivalente a:

Vigencia	Cierre IPC	N.A.M.V	M.V.	Efectiva
2023	IPC 2022	14,39%	1,20%	15,38%

Y en este sentido, le explicó la liquidación del crédito, y la formula sobre la cual se calcula el interés corriente mensual y diario así:

“

✓ *Saldo Capital adeudado a la fecha: \$ 170,360,377.92.*

✓ *Tasa de interés corriente vigente en el año 2023: 14.39% NAMV (Nominal Anual Mes Vencido).*

✓ *Tasa interés corriente mensual: $14.39\% / 12 = 1,199166667\%$ NM (Nominal Mensual)*

✓ *Tasa interés corriente diaria: $1,199166667/30 = 0,039972222\%$ ND (Nominal Diaria). Conforme con lo anterior, para determinar el valor de interés corriente generado en la obligación, se debe multiplicar el saldo capital por la tasa de interés correspondiente.*

“De lo anterior, tenemos que sobre el saldo capital que registra a la fecha la obligación, se causan intereses corrientes de manera diaria por \$ 68.096,82. Frente a esto, es importante mencionar que, para el ICETEX, la liquidación de intereses es parte de un contrato y no es posible dejar un capital improductivo durante un tiempo determinado de meses. El ICETEX es una entidad con patrimonio público, cuyo objeto es social, el mismo que debe evitar el

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

deterioro de la estructura presupuestal y financiera con el fin de brindar la ayuda necesaria para que nuestros estudiantes de hoy sean los profesionales del mañana, dicho fin debe ser financiado debido a que los recursos colocados se hace necesario recuperarlos y reinvertirlos para que los nuevos solicitantes se beneficien con nuestros servicios.

Se le indicó que, consultado el Sistema de Información de la Entidad, se encontró que para la obligación de la accionante, se aplicó el siguiente beneficio:

Tipo de transacción	Fecha	Descripción.
Cambio de tasa alivio	2020-06-30	Cambio Tasa Alivios COVID-19 Fase 2.

También le informó, que la beneficiaria realizó un abono a la obligación que redujo el valor de su última cuota, y que los pagos ingresan a la obligación cubriendo en su orden los saldos pendientes por: intereses moratorios (si los hay), intereses corrientes y el restante será aplicado al capital de la deuda; teniendo en cuenta, que estos abonos adicionales, no cubrirán cuotas por adelantado en el plan de pagos.

Se le puso de presente que, si considera que el valor de la cuota mensual es superior al que puede pagar, ponen a su disposición la posibilidad de acceder a la figura cambio de plazo, instrumento mediante la cual podrá aumentar el número de cuotas asignadas, teniendo como resultado un menor valor en la cuota mensual, mejorando su flujo de caja y le advierte que, al tener un período de pago más extenso, el interés acumulado que pagará al finalizar su crédito va a ser mayor porque el tiempo en el que estará reembolsando la totalidad del saldo, también será mayor.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que el ICETEX no solo le dio respuesta de fondo a la accionante, sino que, la misma le fue comunicada mediante su correo electrónico, estando dentro del término de quince (15) días para responder.

Y en cuanto a las pretensiones para que el ICETEX: “ i) ajuste la liquidación del crédito de tal forma que no se me apliquen dobles cobros (semestre 2018-1) y se deduzca la amortización del 25% que realicé durante el periodo de estudios, así como lo que he pagado desde que me gradué a la fecha que, en total, oscila alrededor de (\$90.000.000) de amortización y, (ii) que se establezca una cuota que esté dentro de mis posibilidades de pago, así como se imponga una tasa de interés que haga la deuda pagadera”, para de esa manera amparar el derecho al mínimo vital de la accionante, se debe negar la tutela, por los siguientes motivos:

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

1. Aplicando el principio de subsidiariedad, la tutela es una acción constitucional, que no se creó para dirimir controversias contractuales, porque para eso existen los jueces ordinarios.

Lo que pide la accionante es colocar al juez de tutela, a liquidar un crédito, so pretexto de amparar un derecho fundamental.

2°. La accionante tiene otros medios de defensa, como es acudir al ICETEX para poner de presente sus posibilidades de pago, le expliquen los cobros que se le están haciendo, las posibilidades de refinanciar la deuda, le expliquen si se han tenido en cuenta las tasas pactadas y los abonos realizados, etc, porque se trata de una deuda que la demandante reconoce, y que se debe cancelar, y por tratarse de un asunto meramente de dinero, no es posible acceder al amparo solicitado. Y en caso de que considere que ya pagó la deuda y los intereses pactados, podrá proponer ante el juez ordinario la excepción de pago, en caso de que sea demandada ejecutivamente por el no pago de esa deuda.

En consecuencia, se **NEGARÁ** la tutela por los motivos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por la ciudadana **LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –ICETEX-**.

SEGUNDO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita sin demora la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes se deben enviar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCION DE TUTELA:	2023-285
ACCIONANTE:	LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS
ACCIONADA:	ICETEX y otro.
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE:

LAURA MANUELA ORJUELA CARDENAS: lauraorjuela14@gmail.com

ACCIONADOS:

***ICETEX :** notificaciones@icetex.gov.co

***MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL:**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600